



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020150003800
DTE: JOSEFA MOSQUERA MURILLO
DDO: COLPENSIONES
LITIS: MARIA DIGNA BRAND MORENO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 162

Santiago de Cali, 28 de abril de 2022

Revisada la contestación de la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES y de la listiconsorcial MARIA DIGNA BRAND MORENO, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

Por lo expuesto se dispone:

1. TENGASE por contestada la demanda presentada por la demandada COLPENSIONES y la listiconsorcial MARIA DIGNA BRAND MORENO.
2. Reconocer personería a los doctores IVER ANDRES SANCHEZ KLINGER, C.C.76.045.886 y T.P.238026 CSJ, y JESUS ANTONIO OBANDO LARA, C.C.1087118733 y T.P.238043 CSJ, para actuar como apoderados judiciales principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.
3. Tener por revocado el poder otorgado por COLPENSIONES a los doctores IVER ANDRES SANCHEZ KLINGER y JESUS ANTONIO OBANDO LARA.
4. Reconocer personería a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, C.C.80421257 y T.P.86117 CSJ, y FERNEY CALVO CALVO, C.C.9911475 y T.P.249869 CSJ, para actuar como apoderados judiciales principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.
5. RECONOCER personería al DR. MIGDONIO MOSQUERA MURILLO, titular de la C.C.82.382.008 y T.P.97704 CSJ, para actuar en representación de la vinculada litisconsorcial, Sra. MARIA DIGNA BRAND MORENO.
6. SEÑALAR el día 7 de junio de 2022, hora 4pm, para realización audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

En tal virtud, se, DISPONE:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 29/04/2022

En Estado No. 69 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CALI – VALLE

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MÓNICA MARÍA CARVAJAL OSORIO
DDO: PORVENIR, PROTECCIÓN Y COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-010-2020-00242-00

INFORME DE SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informándole que el proceso de la referencia requiere reprogramación de audiencia por encontrarse pendiente la debida notificación del Fondo vinculado Protección S.A. Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

Secretaria

AUTO No. 37

Santiago de Cali, 28 de abril de 2022

En atención al informe secretarial que antecede, señálese el día **para el 26 de julio de 2022 a las 03:30 PM**, como fecha y hora en que se continuará la audiencia que tratan los arts. 77 y 80 C.P.T. y de la S.S.

La providencia anterior se ordena notificar por anotación en ESTADOS a las partes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**Juzgado 10° Laboral del Circuito de
Cali**

En Estado del 29/04/2022 se notifica a las
partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.- ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.-ALBA LUCÍA RODRÍGUEZ TAMAYO Y OTROS
DDO.-ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S.
RAD.-76001 31 05 010 2020 00218 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 66
Santiago de Cali, 27 de abril de 2022

ALBA LUCIA RODRÍGUEZ TAMAYO, ALEJANDRO MONTEALEGRE VARGAS, ALEXIS PILLIMUE PIAMBA, ANA FRANCISCA RESTREPO RENDÓN, ARMANDO GONZÁLEZ URIBE, ARON MAQUILON CERÓN, BIVIANA GAMBOA DELGADO, BRENDA LUCIA MARÍN GORDILLO, CRISTIAN ALBERTO MORENO LOAIZA, CRISTIAN EDUARDO POSSO MARÍN, CARLOS HUMBERTO ORTIZ, DIANA LISSET COBO SOLARTE, DIANA MAGAI MUÑOZ CABRERA, DIANA PATRICIA ERAZO LÓPEZ, DIANA PATRICIA GUZMÁN QUINTANA, FABIO LÓPEZ LÓPEZ, FAUSTO LÓPEZ ASTAIZA, GLORIA GLADYS BERMÚDEZ, GUSTAVO ADOLFO MILLÁN AGUADO, HENRY CASTAÑEDA PALOMAR, JAMES CHIMACHAMA RAMÍREZ, JHON FABIO URRESTI, JIAN GARLI GARCÍA AMARILES, JHON JAIRO ORDOÑEZ, LUIS ALFONSO ALMEIDA VIAFARA, MARYURI MARÍN, SANDRA LORENA GARCÍA, WILSON MURILLO CRUZ, YEFERSON FELIPE GIRÓN MACA, YIMI FERANDO GALLEGU CUBIEDES a través de apoderado judicial, presentó demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S**, misma que fue inadmitida.

Como quiera que la parte actora subsanó en debida forma y término de ley, cumpliéndose así con los requisitos establecidos en el Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, se procederá con su admisión.

Una vez notificada de las demandas deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el Numeral 2 del Parágrafo 1° del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., al momento de dar contestación. En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta **ALBA LUCIA RODRÍGUEZ TAMAYO, ALEJANDRO MONTEALEGRE VARGAS, ALEXIS PILLIMUE PIAMBA, ANA FRANCISCA RESTREPO RENDÓN, ARMANDO GONZÁLEZ URIBE, ARON MAQUILON CERÓN, BIVIANA GAMBOA DELGADO, BRENDA LUCIA MARÍN GORDILLO, CRISTIAN ALBERTO MORENO LOAIZA, CRISTIAN EDUARDO POSSO MARÍN, CARLOS HUMBERTO ORTIZ, DIANA LISSET COBO SOLARTE, DIANA MAGAI MUÑOZ CABRERA, DIANA PATRICIA ERAZO LÓPEZ, DIANA PATRICIA GUZMÁN QUINTANA, FABIO LÓPEZ LÓPEZ, FAUSTO LÓPEZ ASTAIZA, GLORIA GLADYS BERMÚDEZ, GUSTAVO ADOLFO MILLÁN AGUADO, HENRY CASTAÑEDA PALOMAR, JAMES CHIMACHAMA RAMÍREZ, JHON FABIO URRESTI, JIAN GARLI GARCÍA AMARILES, JHON JAIRO ORDOÑEZ, LUIS ALFONSO ALMEIDA VIAFARA, MARYURI MARÍN, SANDRA LORENA GARCÍA, WILSON MURILLO CRUZ, YEFERSON FELIPE GIRÓN MACA, YIMI FERANDO GALLEGU CUBIEDES** en contra de **ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S**.

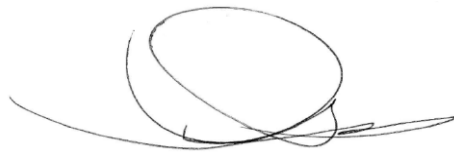
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÉNESE a la demandada, al dar contestación a la demanda **aporten la totalidad de las pruebas documentales** que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que posean.

La providencia anterior se ordena notificar por anotación en ESTADOS a la parte Demandante.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
ESTADO NRO.- 69, HOY, 29 DE
ABRIL DE 2022. SRIA, LUZ ELENA
GALLEGO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220002900
DEMANDANTE: PAULA ANDREA GALARRAGA MORENO
DEMANDADO: CONSORCIO DE SERVICIOS DE TRANSITO DE
TRANSPORTE DE COLOMBIA LTDASYSTRACOL LTDA, SOCIEDAD
TECNOLOGIA INDUSTRIAL
LITIS: ALCALDIA DE GINEBRA

INFORME DE SECRETARÍA: Informo al señor Juez que en el proceso de la referencia, el apoderado judicial de la demandante, no subsanó el error señalado en el Auto del 11 de febrero de 2022 que inadmitió la demanda, notificado en estado No. 25 del 14 de febrero de 2022. Sírvasse proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIA
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 43

Santiago de Cali, 27 de abril de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el apoderado de la parte actora, no subsanó la demanda de conformidad a lo indicado en Auto No. 20 del 11 de febrero de 2022. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda laboral interpuesta por **PAULA ANDREA GALARRAGA MORENO** CONTRA **CONSORCIO DE SERVICIOS DE TRANSITO DE TRANSPORTE DE COLOMBIA LTDA SYSTRACOL LTDA, SOCIEDAD TECNOLOGIA INDUSTRIAL**, Por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: ARCHÍVESE, el presente proceso, previa cancelación de su radicación y devuélvanse los documentos anexos a la misma sin que medie desglose.

La providencia anterior se ordena notificar por anotación en ESTADOS a las partes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI
ESTADO NRO.- 69, HOY, 29 DE ABRIL
DE 2022. SRIA, LUZ ELENA GALLEGO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220003500
DEMANDANTE: JAIME OSPINA SOTO
DEMANDADO: RIOPAILA CASTILLA S.A**

INFORME DE SECRETARÍA: Informo al señor Juez que en el proceso de la referencia, el apoderado judicial de la demandante, no subsanó el error señalado en el Auto del 11 de febrero de 2022 que inadmitió la demanda, notificado en estado No. 25 del 14 de febrero de 2022. Sírvasse proveer.

**LUZ HELENA GALLEGO TAPIA
SECRETARIA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 45

Santiago de Cali, 27 de abril de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el apoderado de la parte actora, no subsanó la demanda de conformidad a lo indicado en Auto No. 28 del 11 de febrero de 2022. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda laboral interpuesta por **JAIME OSPINA SOTO** CONTRA **RIOPAILA CASTILLA S.A**, por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: ARCHÍVESE, el presente proceso, previa cancelación de su radicación y devuélvanse los documentos anexos a la misma sin que medie desglose.

La providencia anterior se ordena notificar por anotación en ESTADOS a las partes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI
ESTADO NRO.- 69, HOY, 29 DE ABRIL
DE 2022. SRIA, LUZ ELENA GALLEGO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Pedro Elías serrano” Piso 9 Torre B.
j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220010700
DEMANDANTE: NATALIA GÓMEZ PEREA
DEMANDADO: PANADERÍA Y PASTELERÍA LA SURTIDA

Santiago de Cali, 27 de abril de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 93

Una vez revisada la demanda asignada por reparto, se observa que la misma no cumple con el lleno de los requisitos exigidos, como quiera que:

1. No se acredita el envío por correo electrónico de la demanda y sus anexos a los demandados, pues en los pantallazos de remisión de demanda y anexos a la oficina judicial de reparto, no se aprecia la remisión al correo de las demandadas ni constancia de recibo en el buzón de destino a efectos de la contabilización de los términos procesales pertinentes. (inc. 4º, 5º, art. 6º y 2º y 3º art. 8º Dcto. 806/20 y C-420-2020).

	Fecha	Secuencia	Juzgado	Parte	ID	Nombre	codgrupo
1	25-01-2022 3:32 p. m.	410548	JUZGADO 10 LABORAL CIRCUITO DE CALI/ORDALJAD	01	1055674277	NATALIA GOMEZ PEREA	02
2	25-01-2022 3:32 p. m.	410548	JUZGADO 10 LABORAL CIRCUITO DE CALI/ORDALJAD	02	114404102	JUAN MANUEL ANGEL ALZ VELLEZ	02
3	25-01-2022 3:32 p. m.	410548	JUZGADO 10 LABORAL CIRCUITO DE CALI/ORDALJAD	02	301030739	PANADERIA Y PASTELERIA LA SURTIDA	02
4	25-01-2022 3:32 p. m.	410548	JUZGADO 10 LABORAL CIRCUITO DE CALI/ORDALJAD	03	1388187	SILSON CARABALI CAICEDO	02

De: Carabali Asociados Abogados <carabaliasociados@hotmail.com>
Enviado: lunes, febrero 28, 2022 9:06 AM

<https://outlook.office.com/mail/d/AQ2kAGlwMmRlYzdkLTZhZmtlNGZkMC1lZGh0LmRkYTM1OTIhZjQ0MwAQANjHZXd2%2B%2FkKn0XVl0SCslg%3D> 2/3

28/2/22, 17:00 Correo: Juzgado 10 Laboral - Valle Del Cauca - Cali - Outlook
Para: Recepcion Procesos Laborales - Valle Del Cauca - Cali <repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: DEMANDA ABORAL UNICA INTANCIA

Buenas tardes

Envío adjunto de demanda laboral para que sea admitida y se le dé el trámite correspondiente

ante sus buenos oficios me suscribo.

cordialmente

SILSON CARABALI CAICEDO
Abogado Litigante

2. El poder y el escrito de demanda se encuentran dirigidos contra la PANADERIA Y PASTELERIA LA SURTIDA, la cual no cuenta con personería al ser un establecimiento de comercio.

Por lo anterior, como quiera la PANADERIA Y PASTERIA LA SURTIDA, es un establecimiento de comercio, el cual no es un sujeto de derechos y no tiene capacidad de goce ni de ejercicio, la parte actora deberá adecuar el poder y el escrito de demanda para en su lugar tener por demandado al titular del bien mercantil.

3. El hecho No. 7 tiene varios supuestos de hecho, que deben clasificarse y dividirse.
4. Los hechos No. 8 y 9 son apreciaciones personales.

En virtud de lo manifestado y conforme al artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el art. 6º y 8º del decreto 806/2020, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazo

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la demanda de la referencia.
2. **CONCEDER** al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la **CORRECCIÓN** de las deficiencias anotadas, so pena de ser **RECHAZADA**.
2. **RECONOCER** personería a DR. SILSON CARABALI CAICEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.506.157 de Cúcuta (N/S), abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 6061 del CSJ como apoderado judicial del demandante.

N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

JUZGADO 10 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
ESTADO NRO.- 69, HOY, 29 DE
ABRIL DE 2022. SRIA, LUZ ELENA
GALLEGO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220011200
DEMANDANTE: LUIS ALFREDO RIASCOS CHAMPUTIS
DEMANDADO: PROTECCIÓN S.A.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 46

Santiago de Cali, 27 de abril de 2022

De la revisión del expediente, se advierte que dentro del término de ley la parte actora aporta mediante mensaje de datos escrito el 07 de abril de 2022, recibido en el buzón de correo electrónico de esta oficina judicial en la mencionada diada a las 3:09 P.M.

No obstante, lo anterior, verificado el escrito no se logra verificar la **constancia del recibo** de mensaje de datos que transmitió a los correos electrónicos de la demandada PROTECCIÓN S.A. de acuerdo se expresa en Sentencia C 420 de 2020, y como se indicó en auto interlocutorio No. 91 de 30 de marzo de 2022, proveído que inadmite la demanda, razón por la cual habrá de rechazarse acorde lo señalado artículo 90 del C. G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda laboral interpuesta por **LUIS ALFREDO RIASCOS CHAMPUTIS** CONTRA demandada **PROTECCIÓN S.A.**, por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: ARCHÍVESE, el presente proceso, previa cancelación de su radicación y devuélvanse los documentos anexos a la misma sin que medie desglose.

La providencia anterior se ordena notificar por anotación en ESTADOS a las partes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
ESTADO NRO.- 69, HOY, 29 DE
ABRIL DE 2022. SRIA, LUZ ELENA
GALLEGO